



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° 2020-28205427-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2020-28205427-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A. “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Claudio Fabio Ramírez, DNI° 14.184.289, en representación de la firma ESPLUGA S.A., CUIT N° 30-71150085-1, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Av. San Juan contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Av. San Juan N° 401;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 27 mediante informe N° IF-2021-19485558-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, en el orden N° 16 de las presentes actuaciones, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre las calzadas de Av. San Juan y Defensa, para el local gastronómico ubicado en Av. San Juan frente al N° 401, es inviable debido a que ***"sobre las calzadas de dicho local, no se encuentra permitido el estacionamiento de vehículos"***;

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado establece que se colocarán decks “en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no ”;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniégrese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Av. San Juan, frente al local comercial sito en la calle Av. San Juan N° 401, en jurisdicción de esta comuna, a la firma ESPLUGA S.A., CUIT N° 30-71150085-1.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (C), el cual establece que se colocarán decks “*en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no*”.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.07.01 14:12:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.01 14:12:38 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-13553853-GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-13553853-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de

esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Oyarzo Pereiras, Fernando Nicolás, DNI N° 34.375.732, CUIT N° 20-34375732-9, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Carlos Calvo contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Carlos Calvo N° 375;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Restaurante Cantina, Parrilla, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-14846794-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que *“personal de esta Gerencia Operativa considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada”*.

Que a través de la NO-2021-20186865-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza informando que el establecimiento indicado cumple con la separación de residuos en origen;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2- MAYEPGC-2018;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2021-20588750-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Oyarzo Pereiras, Fernando Nicolás, CUIT N° 20-34375732-9, el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial sito en la calle Carlos Calvo N° 375.

Artículo 2°.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1°; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.-

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización Urbana y a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.07.13 10:59:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.13 10:59:59 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° 2021-22731108-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-22731108-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Amaya Mariana, DNI N° 27.479.226, CUIT N° 23-27479226-4, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle República Bolivariana De Venezuela contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle República Bolivariana De Venezuela N° 613;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Alimenticios en general, Alimenticios envasados, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 38 mediante informe N° IF-2021-28638836-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, en el orden N° 29 de las presentes actuaciones, no resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle República Bolivariana De Venezuela frente al N° 613 debido a que el estacionamiento se encuentra prohibido los días hábiles entre las 7.00 y 21.00 y por la circulación de líneas de transporte público de pasajeros;

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado establece que se colocarán decks “en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no” y el punto (d) establece que para la colocación de decks “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniégrese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle República Bolivariana De Venezuela, frente al local comercial sito en la calle República Bolivariana De Venezuela N° 613, en jurisdicción de esta comuna, a la Sra. Amaya Mariana, CUIT N° 23-27479226-4.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (C), el cual establece que se colocarán decks *“en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no”* y el punto (d) establece que para la colocación de decks *“no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”*.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.09.24 11:16:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.24 11:17:04 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° 2021-25373890-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-25373890-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Azrak Isaac Diego, DNI N° 21.486.574, CUITN° 20-21486574-3, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Talcahuano contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Talcahuano N° 884;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, Cantina, Casa de Comidas, Rotisería, Parrilla, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 25 mediante informe N° IF-2021-28641691-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, en el orden N° 19 de las presentes actuaciones, no resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Talcahuano frente al N° 884 debido a que circulan líneas de transporte público de pasajeros;

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; por consiguiente, se informa que el punto (d) establece que para la colocación de decks *"no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria"*;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniégrese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Talcahuano, frente al local comercial sito en la calle Talcahuano N° 884, en jurisdicción de esta comuna, al Sr. Azrak Isaac Diego, CUIT N° 20-21486574-3.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D) que establece que para la colocación de decks "*no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria*".

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.09.24 11:31:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.24 11:31:09 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° 2021-25364776-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-25364776-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gustavo Alberto Fagundez, DNI N° 11.849.120, en representación de la firma GUMAGA S.R.L., CUIT N° 30-71428488-2, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Talcahuano contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Talcahuano N° 862;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 29 mediante informe N° IF-2021-30154630-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, en el orden N° 23 de las presentes actuaciones, no resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Talcahuano frente al N° 862 debido a que circulan líneas de transporte público de pasajeros;

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; por consiguiente, se informa que el punto (d) establece que para la colocación de decks *“no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”*;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniécese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Talcahuano, frente al local comercial sito en la calle Talcahuano N° 862, en jurisdicción de esta comuna, a la firma GUMAGA S.R.L., CUIT N° 30-71428488-2.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (D) que establece que para la colocación de decks "*no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria*".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.10.13 15:37:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.10.13 15:37:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de Plataforma de Esparcimiento - Expediente Electrónico N° 2021-33222831-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-33222831-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la

tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Facundo Franco Giordano, DNI N° 35.989.292, en representación de la firma ARGENSUIZ SRL, CUIT N° 33-71545644-9, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Bolívar contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Bolívar N° 825;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de Lunch, Café Bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 21 mediante informe N° IF-2021-36299196-GCABA-DGCCT, indicando que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. No obstante, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el orden N° 15 de las presentes actuaciones, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Bolívar frente al N° 825 es inviable *"debido a que no está permitido el estacionamiento sobre la calzada en cuestión y circulan líneas de Transporte público de Pasajeros, incumpliendo con los requisitos detallados en la Resolución RESFC- 2018-2- MAYEPGC, suponiendo ó siendo así, un riesgo para la seguridad vial"* (...);

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado insta que dichas estructuras *"se colocarán en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no"* mientras que su punto (D) establece que para el emplazamiento de decks *"no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria"*;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3553-

DGOEP/2018, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniécese el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en la calle Bolívar N° 825, en jurisdicción de esta comuna, a la firma ARGENSUIZ SRL, CUIT N° 33-71545644-9.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de que no cumple con lo indicado en el Anexo I de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (C) donde instaura que dichas estructuras "*se colocarán en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no*" y punto (D) que establece que para la colocación de decks "*no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria*".

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.29 15:47:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.29 15:47:55 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-33874746-GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-33874746-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A. “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de

esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Héctor Osvaldo Mansilla, DNI N° 17.139.262, CUITN° 20-17139262-5, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Carlos Calvo contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Carlos Calvo N° 581;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café Bar, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-35807505-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que *“habiéndose realizado el relevamiento correspondiente, se observa que la arteria Carlos Calvo es una calle de un carril de circulación con sentido único. La normativa de estacionamiento vigente en dicha arteria es Permitido Estacionar las 24 hs. Todo ello según Resolución N° RESOL-2021-1134-GCABA-SSGMO. Adicionalmente se observa que la sobre dicha arteria No Circulan líneas de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con ninguna reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Atento a lo expuesto, se considera Viable la instalación del Deck Gastronómico, debido a que cumple con los requisitos detallado en la Resolución RESFC-2018-2-MAYEPG”*;

Que a través de la NO-2021-36288543-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza informando que el establecimiento indicado cumple con la separación de residuos en origen;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2- MAYEPGC-2018;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2021-36542288-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Héctor Osvaldo Mansilla, CUIT N° 20-17139262-5, el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial sito en la calle Carlos Calvo N° 581.

Artículo 2°.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1°; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.-

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización y Control y a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. –

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.30 13:08:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.30 13:08:28 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2021-18019567-GCABA-DGCCT- USOS - DECKS – OTORGA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777, N° 5.959, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N° 2021-18019567-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “*Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública*”, que establece que “*Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...*” el siguiente texto: “e) “*Plataformas de esparcimiento*”;

Que mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de

esparcimiento”;

Que mediante el ANEXO I de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018 se encuentran estipulados los requisitos para solicitar el permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Matías Passadore, DNI N° 32.760.726, CUIT N° 20-32760726-0, solicita se otorgue el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Aime Paine contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Aime Paine N° 1565;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, alimentación envasados, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 9.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-21103658-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que *“habiéndose realizado el relevamiento correspondiente, se observa que la arteria Aime Paine es una calle de cuatro carriles de circulación con doble sentido de circulación donde la normativa de estacionamiento vigente es permitido 24hs según Resolución N° RESOL-2021-579-GCABA-SSGMO. Adicionalmente se observa sobre dicha arteria No circulan líneas de Transporte Público de pasajeros y que no cuenta con ninguna reserva de espacio delimitada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Atento a lo expuesto, se considera Viable la instalación del Deck Gastronómico, debido a que cumple con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2018-2-MAYEPG”*;

Que a través de la NO-2021-22163074-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza informando que el establecimiento indicado cumple con la separación de residuos en origen;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2- MAYEPGC-2018;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que por el Informe N° IF-2021-36690273-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Matías Passadore, CUIT N° 20-32760726-0, el permiso de uso para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial sito en la calle Aime Paine N° 1565.

Artículo 2°.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1°; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.-

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General de Fiscalización y Control y a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.06 15:47:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.06 15:47:19 -03'00'